

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 01070 00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO.
Demandado: RUBY ALEXANDRA GUERRERO ROJAS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, y en contra de **RUBY ALEXANDRA GUERRERO ROJAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.- PAGARE No. 16332164.³ ESCRITURA No. 9110.⁴

1.1.- Por el capital de las cuotas vencidas, que corresponde a la cantidad de **14.785.999 UVR**, que, a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$1´102.617.00** , que se discriminan así:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
20/12/2022	1.338.6969	\$231.310
20/01/2023	1.681.2023	\$102.119
20/02/2023	1.681.2016	\$104.184
20/03/2023	1.681.3993	\$106.659
20/04/2023	1.680.5994	\$108.672
20/05/2023	1.680.4995	\$110.450
20/06/2023	1.680.7019	\$111.947
20/07/2023	1.680.8981	\$113.100
20/08/2023	1.680.8000	\$114.176
TOTAL	14.785.999	\$1´102.617

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.1, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co.,

¹ Dto pdf 04 exp gig.

² Dto pdf 01 pags 1 a 7 *ibídem*

³ Dto pdf 1 pags 9 a 11 *ib*

⁴ Dto pdf 01 pags 12 a 98 *ib*.

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$3'914.881.00, correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas en mora, discriminados, así:

INTERESES DE PLAZO \$
\$201.774
\$446.419
\$451.861
\$459.070
\$465.649
\$469.584
\$472.367
\$473.659
\$474.498
\$3'914.881

1.4.- \$80'198.045.00, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.5.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **26 de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria **No. 176-194415**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

3.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁵ Dto pdf 01 pag 102 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c146384d71e83b08befe2466ce574b8cc2b44a63972437a37a8d99115983fd9b**

Documento generado en 30/10/2023 06:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>